



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 26 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00140-00
Sevilla Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Sucesión Intestada.
Dte: Eyder Fabian Vanegas Posada
Causante: Jorge Enrique Blandon Lopez

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **EYDER FABIAN VANEGAS POSADA**, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Indeterminados, del Causante señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Observado este trámite sucesoral, se tiene que en razón a las reglas de competencia, este Despacho no es competente, para conocer este proceso.

*. Por la cuantía, ya que el Juzgado de Familia conoce de las sucesiones de mayor cuantía o sea superiores a 150 SMLMV – (\$174'000.000,00); y la cuantía en el escrito demandatorio se estableció en \$102'915.000,00 (avaluó del bien)

De otro lado y en razón a que el ultimo domicilio del causante fue en Sevilla Valle, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, es el Despacho que debe conocer de esta sucesión, por tanto, está demanda se rechazará y será enviada por competencia al Juzgado Civil Municipal de Sevilla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **EYDER FABIAN VANEGAS POSADA**, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Indeterminados del Causante señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. REMITIR la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

3°. RECONOCER PERSONERÍA, para efectos de este proveído a la **Dra. MARIA HELENA GÓNZALEZ DE LEGUIZAMON**, T.P. N° 38.080 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 405.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICÓ

Estado N° 049 - fecha. 28 junio 2023

Providencia de Fecha. 27 junio 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providenciã anterior, notificada en Estado N° 049, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750c8013c70fedb8f96abdc0fec63f90a22d5102fc167b3778654fb262a10e7**

Documento generado en 27/06/2023 10:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>